



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
 Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental  
 FEDATA  
 ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS  
 FEDEATARIA TITULAR  
 R.M. N° 749-2013 MTC/01  
 Reg. N° 6451  
 03 DIC 2015  
 ES COPIA FIEL ORIGINAL

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**RESOLUCION DIRECTORAL**

**N° 817-2015-MTC/16**

Lima, 03 DIC. 2015

Vista, la Carta S/N de fecha 02 de octubre de 2015 con P/D. N° 171107 presentada por la empresa TRANSPORTES LEO MAX S.R.L. Identificada con R.U.C. N° 20455336628, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia, derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

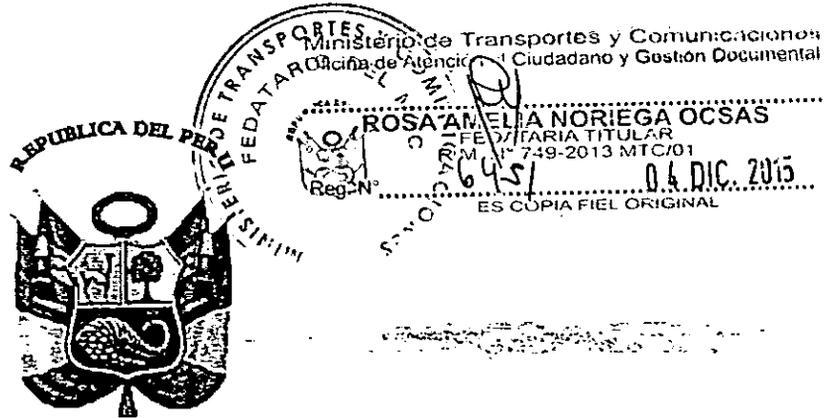
Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el artículo 118°, señala que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente;

Que, adicionalmente, debe indicarse que se ha emitido la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16 que aprueba los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos", en los que se señala como objetivos principales de la elaboración y presentación de dicho Plan, la necesidad de definir un sistema de preparación y respuesta inmediata y eficaz ante una emergencia producida durante la carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos para minimizar los daños a la salud y al ambiente, debiendo tenerse en cuenta para el logro de dichos objetivos: i) política y responsabilidad de la empresa para la organización y ejecución del plan, ii) nivel de respuesta de acuerdo al tipo de emergencia; y, iii) revisión y actualización del Plan;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 141-215-MTC/16-01-CVM del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental señala que los productos denominados: ALQUITRÁN DE HULLA (ONU- 3077) y COKE (ONU- 3077), no pueden ser evaluados por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transportes terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos; concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivado de los Hidrocarburos y sus modificatorias;





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 817-2015-MTC/16

Que, conforme al Informe Técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es aprobada conforme a lo previsto por el artículo 113° de la Ley N° 27444;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 331-2015-MTC/16.ASMG, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la empresa TRANSPORTES LEO MAX S.R.L. cuenta con Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por carretera otorgado mediante Resolución Directoral N°4742-2014-MTC/15 de fecha 17 de noviembre de 2014 la misma que se encuentra vigente hasta el 17 de noviembre de 2019;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Plan de Contingencia presentado por la empresa **TRANSPORTES LEO MAX S.R.L.** para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones: OXIDO DE CALCIO (ONU- 1910); NITRATO AMÓNICO (ONU- 1942); CONCENTRADO DE COBRE (ONU- 3077); CLINKER DE CEMENTO (ONU- 3077); THINNER (ONU- 1263). En las rutas: **RUTA 1:** DESDE LAS INSTALACIONES DE CEMENTOS SUR EN LA ZONA DE CARACOTO - JULIACA (PUNO) HASTA AREQUIPA (AREQUIPA); **RUTA 2:** DESDE LAS INSTALACIONES DE CEMENTOS SUR EN LA ZONA DE CARACOTO - JULIACA (PUNO) HASTA LA MINA ARASI (OCUVIRI - PUNO); **RUTA 3:** DESDE LAS INSTALACIONES DE CEMENTOS SUR EN LA ZONA DE CARACOTO - JULIACA (PUNO) HASTA TUCARI (CARUMAS - MOQUEGUA); **RUTA 4:** DESDE LAS INSTALACIONES DE CEMENTOS SUR EN LA ZONA DE CARACOTO - JULIACA (PUNO) HASTA CUAJONE (MOQUEGUA); **RUTA 5:** DESDE LAS INSTALACIONES



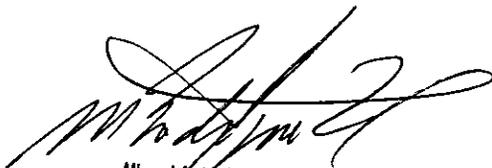
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DE CEMENTOS SUR EN LA ZONA DE CARACOTO - JULIACA (PUNO) HASTA TOQUEPALA (TACNA); RUTA 6: DESDE LAS INSTALACIONES DE CEMENTOS SUR EN LA ZONA DE CARACOTO - JULIACA (PUNO) HASTA FUNDICION ILO SPCC (ILO); RUTA 7: DESDE LAS INSTALACIONES DE CEMENTOS SUR EN LA ZONA DE CARACOTO - JULIACA (PUNO) HASTA CACHIMAYO (CUSCO); RUTA 8: DESDE LAS INSTALACIONES DE CEMENTOS SUR EN LA ZONA DE CARACOTO - JULIACA (PUNO) HASTA PISCO (ICA), LIMA, CALLAO, CERRO DE PASCO (PASCO), CHINALCO - PROYECTO TOROMOCHO (YAULI - JUNÍN); RUTA 9: DESDE LAS INSTALACIONES CACHIMAYO (CUSCO) HASTA MINA ARASI (PUNO); RUTA 10: DESDE LAS INSTALACIONES CACHIMAYO (CUSCO) HASTA TUCARI (MOQUEGUA); RUTA 11: DESDE LAS INSTALACIONES CACHIMAYO (CUSCO) HASTA CUAJONE (MOQUEGUA); RUTA 12: DESDE LAS INSTALACIONES CACHIMAYO (CUSCO) HASTA MINA TOQUEPALA (TACNA); RUTA 13: DESDE LAS INSTALACIONES CACHIMAYO (CUSCO) HASTA APUMAYO (PUQUIO-AYACUCHO); RUTA 14: DESDE LAS INSTALACIONES CACHIMAYO (CUSCO) HASTA ANTAPACCAY (ESPINAR-CUSCO); RUTA 15: DESDE LAS INSTALACIONES CACHIMAYO (CUSCO) HASTA AREQUIPA; RUTA 16: DESDE LAS INSTALACIONES DE LA MINERA ANTAPACCAY EN LA ZONA DE ESPINAR (CUSCO) HASTA LOS ALMACENES DE ANTAPACCAY EN EL PUERTO DE MATARANI (AREQUIPA). Por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2º.- REMITIR** copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa **TRANSPORTES LEO MAX S.R.L.** y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 3º.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y Comuníquese.



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

